

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Octubre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 302.

Secretaría.—Negociado 1.º

Censo electoral.

Según resulta de los datos obrantes en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, han sido elegidos para formar parte de las Juntas municipales del Censo por haber obtenido mayor número de votos los Concejales siguientes:

Bustillo de la Vega.

Propietario.—D. Sotero Tarilonte Diez de Valdeón.

Suplente.—D. Crisógono Cordero Villasur.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y á los efectos de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante las Juntas provinciales en la

forma prevenida en el art. 12 de la ley.

Palencia 25 de Octubre de 1909.

El Gobernador interino,
Estéban Vargas y García.

CIRCULAR NÚM. 303.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Santoyo con fecha 23 del actual me dice haber desaparecido un caballo al vecino Lope Martínez, cuyas señas son: edad cuatro años, alzada seis cuartas, pelo rojo, tiene una estrella en la frente y lleva cabezón blanco.

Palencia 25 de Octubre de 1909.

El Gobernador interino,
Estéban Vargas y García.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Corresponde á las Juntas provinciales de Beneficencia como auxiliares y en representación del Protectorado el cuidado de los Establecimientos benéficos de la respectiva demarcación, interviniendo especial y directamente en el cumplimiento de cuantas disposiciones les afectan, y teniendo en cuenta la naturaleza esencialmente jurídica de muchas cuestiones relativas á aquéllas, se impone la necesidad de unificar el criterio que debe presidir en la aplicación de las disposiciones emanadas de este Ministerio, á fin de procurar la eficacia de los procedimientos administrativos y judiciales en cuanto afecte á la Beneficencia particular, y que la acción y cooperación de las Juntas provinciales surta los efectos que el legislador se propuso al instituirlos.

Con estos propósitos parece nece-

sario y conveniente que el Protectorado señale la línea de conducta á que dichas entidades deben amoldarse en cuestiones que hoy importa regular, sin perjuicio de que su intervención se extienda á otros extremos no menos interesantes de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Las investigaciones de los bienes y valores de Beneficencia reglamentada en el capítulo 4.º de la Instrucción del Ramo, supone una tan múltiple y variada tramitación, que por su naturaleza jurídica, exige gran atención y sumo cuidado. Se trata de encontrar y de identificar los bienes y valores, para después procurar su restitución al Instituto benéfico á quien pertenezcan, y es fácil comprender que desde que se inicia, hasta que se termina, hay que resolver y plantear cuestiones jurídicas siempre de verdadera importancia y de indudable transcendencia.

La Instrucción contiene el procedimiento general, señalando la competencia y atribuciones de las Juntas, y aunque se hallan constituidas con elementos que garantizan el acierto en su gestión, no basta, sin embargo, para que el resultado sea completo.

El diferente criterio en análogas cuestiones, la interpretación distinta del mismo texto legal, la necesidad, en fin, de resolver casos nuevos ó dudosos, que tan frecuente son en la aplicación del Derecho, ha inspirado á este Ministerio la idea de unificar esas diferentes opiniones y criterios, examinarlos, y en vista resolver cuál deba ser la interpretación legal que haya de darse al precepto cuya aplicación sea dudosa, obscura, ó por lo menos discutible, y para que de esta manera, al propio tiempo que se fa-

cilita el funcionamiento de las Juntas, el Centro directivo vele siempre por el fiel cumplimiento de la legislación del Ramo, exponiendo su criterio en el asunto, casi siempre origen de pleitos y de litigios, sobre todo cuando se trata de hacer efectivos créditos, de reducciones de censos, reclamación de anualidades, etcétera, en que se puede oponer á la acción investigadora alguna excepción de Derecho civil.

Para la resolución de la consulta se remitirán á este Ministerio todos los antecedentes de la cuestión, y asimismo el dictamen del Letrado, para de este modo, al resolver, se puedan apreciar los hechos y fundamentos legales en su totalidad.

De no menor importancia es lo relativo á las cuestiones litigiosas, en que como demandantes sean parte las fundaciones.

La necesidad de agotar el procedimiento y recursos administrativos antes de que conceda este Ministerio la autorización que para litigar necesitan los institutos benéficos y la ineficacia ó inoportunidad de aquélla, es otro punto esencialísimo que también requiere que por el Protectorado se le preste la debida atención, procurando por este medio evitar los perjuicios que la Beneficencia sufre, lo mismo si se inician pleitos, nada necesarios, como por la presentación de demandas á todas luces temerarias é interposición de recursos extemporáneos.

Varias han sido las resoluciones emanadas de este Ministerio con objeto de normalizar extremo tan importante, especialmente la Real orden de 28 de Noviembre del pasado año, cuyos efectos no han podido ser más eficaces, permitiendo á este

Centro conocer en sus menores detalles las cuestiones litigiosas que ante los Tribunales se ventilan; pero las exigencias de la realidad y sus continuas enseñanzas han demostrado que falta algo por hacer y que el Protectorado debe tener conocimiento de los hechos que originen los pleitos antes de ejercitarse la correspondiente acción ante los Tribunales, siempre que sea posible, para de este modo poder evitar, tanto perjudiciales desistimientos como bochorrosas condenas en costas, que tanto menoscabo causan en la personalidad ó entidad jurídica que las ocasiona.

Pero no se ha de limitar este Ministerio á encarecer la necesidad de la consulta prévia en los casos ya indicados, sino que dicho trámite ha de entenderse también obligatorio, antes de que los Letrados y Juntas de Beneficencia interpongan contra las resoluciones judiciales los recursos que sean procedentes, es decir, que dictada resolución apelable, se consulte, con remisión de cuantos antecedentes sean precisos, la pertinencia de entablar el recurso.

De esta manera, al propio tiempo que se completa función tan importante, se unifica el criterio jurídico que informa al pleito y se evita la interposición de recursos inoportunos y perjudiciales para los intereses de las instituciones benéficas, entendiéndose que al elevarse los documentos y antecedentes se remitirá, tanto en uno como en otro caso, el informe ó dictamen de la Comisión de Derecho, de las Juntas ó del Letrado del Patronato, como elemento de juicio indispensable para el más completo conocimiento de la cuestión.

Claro está que cuando los términos sean tan limitados como angustiosos, se puede prescindir de la prévia consulta, tanto para presentar demandas como para interponer apelaciones, sin perjuicio, no obstante, de remitir á este Ministerio los antecedentes necesarios para que tenga completo conocimiento del asunto y de su trámite y decida lo pertinente.

Para la resolución de las consultas nacidas de los expedientes de investigación á que antes se hace referencia, como para dar instrucciones en los pleitos, se encomiendan dichos servicios á la Abogacía del Estado de la Dirección general de Administración, y á ésta se enviarán directamente expedientes y documentos para su examen y resolución por el Director general, en armonía con las facultades que á la misma y á este Ministerio competen en el ejercicio del Protectorado, y se consignará en los artículos 7.º y 8.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

Por último, la reglamentación del Cuerpo de Letrados de Beneficencia es otra de las modificaciones que impone la defensa en juicio de las fundaciones, si la intervención de los mismos ha de ser fructífera y de

prácticos resultados para el fin que se persigue.

Autorizado este Ministerio por el artículo 26 de la Instrucción del Ramo para la designación y nombramiento de los Abogados de Beneficencia que las necesidades del servicio exijan, y con el propósito de que tal representación se encuentre establecida allí donde las necesidades lo demanden, es de suma conveniencia la designación de Letrados de Beneficencia en todas las poblaciones en que se hallen constituidos y establecidos los Tribunales ordinarios y existan Juntas provinciales y municipales de Beneficencia.

Al efecto, es conveniente que en dichas poblaciones se hagan los oportunos nombramientos donde no hubiese Letrados de Beneficencia, y así, en lo sucesivo, ésta no sufrirá el perjuicio que la dilación supone, y desde el primer momento se verán amparados y defendidos intereses tan respetables, entendiéndose que tales nombramientos han de recaer necesariamente en Abogados que reúnan las circunstancias que exige el artículo 27 de la Instrucción.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que cuando se suscite duda en la tramitación ó propuesta en los expedientes de investigación principalmente que tengan por objeto redenciones de censos, cobro de créditos pertenecientes á las fundaciones, percibo de anualidades y otras cuestiones análogas, se eleve por la Junta provincial la oportuna consulta á la Dirección general de Administración, acompañando á aquélla los documentos necesarios con informe de Letrado.

2.º Que antes de iniciar cualquier acción á nombre de la Beneficencia, ante los Tribunales, se remitan los documentos y antecedentes que la justifiquen con informe del Letrado á dicha Dirección general, que dará las instrucciones convenientes.

3.º Que cuando se trate de interponer recursos ordinarios ó extraordinarios contra resoluciones judiciales dictadas en pleitos en que la Beneficencia sea parte, se consultará igualmente la procedencia de entablarlos, y, al efecto, se remitirán las copias de las sentencias, documentos é informe de Letrado.

4.º Que cuando los términos judiciales en que la acción haya de ejercitarse ó interponerse el recurso sean perentorios, desde luego, y sin prévia consulta, se presente la demanda y se prepare la apelación, dando cuenta á este Ministerio, con remisión de los antecedentes, para que resuelva lo que sea procedente, según los casos.

5.º Que la propuesta de resolución de las consultas y de las instrucciones en pleitos y apelaciones deberá formularse por los Abogados del Estado de la Dirección general de Administración, reservándose la decisión á este Centro, al cual se re-

mitirán directamente por las Juntas provinciales los dictámenes, documentos y antecedentes necesarios.

6.º Que se dé carácter general á esta resolución, y, al efecto, se publique en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, recomendando su fiel y exacto cumplimiento; y

7.º Que se proceda al nombramiento y designación de los Letrados que hayan de representar á la Beneficencia en las poblaciones donde existan Juntas provinciales ó municipales, Juzgados de primera instancia ó Audiencias y que no cuente con Abogados que ostenten dicha representación.

Madrid 30 de Septiembre de 1909.
—Cierva.— Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de....

(*Gaceta del día 2 de Octubre.*)

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

SUSCRIPTORES. Ptas. Cs.

Suma anterior. 12456 45

Ingresado por vecinos de Revenga, como sigue: D. José Prieto, 5 pesetas; D. Bernardino Francés, 5; D. Pedro Juárez, 5, y D. Victoriano Román, 1.	16 »
Ayuntamiento de Revenga.	10 »
Ingresado por vecinos de Espinosa de Cerrato, como sigue: D. Hermenegildo del Hoyo, 5 pesetas; D. Justino Romero, 5; D. Segundo Pascual, 2'50; D. Isidoro Pascual, 2'50; Don Fructuoso Alonso, 2'50; D. Isidro Pascual, 2'50; D. Santos Arnáiz 2'50; D. Benito Pérez, 1'25; D. Benito López, 1; Don Segundo Tamayo, 0'50; Don Luis Sanz, 1'25; D. Julian Pérez, 0'25; D. Vicente Palomo, 0'50; D.ª Catalina Palomo, 0'50; D. Juan Alonso, 0'25; D. Leopoldo Alonso, 1; D. Cecilio Alvaro, 0'25; D. Nicanor Pascual, 0'50; D. Hermenegildo Pinillos, 0'75; D. Trifón Pascual, 0'50; D. Mateo Alvaro, 0'50; D. Federico Alvaro, 1'25; D. Inocencio de la Fuente, 0'25; D. Joaquín Pascual, 1; D. Vicente Martínez, 1; Don Leandro Palomo, 0'50; D. Valentín Arnáiz, 0'40; D. Bonifacio Alvaro, 0'50; D. Bernabé Palomo, 0'50; D. Ezequiel Alvaro, 0'50; D. Eduardo Arnáiz, 0'50; D. Ceferino Pascual, 0'25; D. Olegario Pérez, 1; D. Donato Alvaro, 1; D. José Arnáiz, 1; D. Bernardo Arnáiz, 0'25, y D. Wenceslao Arnáiz, 1.	42 40
Ayuntamiento de Cervera de Río-Pisuerga.	16 »
Ingresado por vecinos de Cervera de Río-Pisuerga, como sigue: D. Celestino Valledor, 5 pesetas; D. Julio Huidobro, 5; D. Eladio Alonso, 2; D. Angel Santos, 2; D. Ricardo Simal, 0'50; D. Ezequiel Carrión, 0'25; D. Juan García, 0'50; D. Juan García Campollo, 0'50; D. José Isla, 0'25; D. Félix de Cossio, 2; D. José Mancebo, 0'75; D. Domingo Meri-	

no, 2; D. Ubaldo Merino, 2; D. Higinio Lezcano, 1; Don Luis Rubio, 2; D. Antonio García, 1; D. Dionisio de la Hera, 1; D. Abilio Ortega, 0'50; D. Restituto Doce, 1; D. Odón González, 1; D. Tiburcio y Rogelio Ortega, 4; D. Melitón Ruesga, 0'25; Don Rufino Robles, 0'50; D. Ubaldo Cabañas, 1; D. Marcelino del Río, 0'50; D. Teodosio Huidobro, 2; D. Luis Doce, 0'50; D. Nicolás Gómez, 0'50; Don Juan Barreda, 1; D. Marcelino Martínez, 1; D. Bartolomé Fuente, 0'50; D. Eloy Morales, 0'50; D. Francisco Serra, 2; D.ª Pascuala Isla, 1; D. Mauricio Ibáñez, 1; D. Acacio Sobrado, 1; D.ª Lorenza Martínez, 2; D. Pedro Sobrado, 1, y D. Pedro Roldán, 0'50.	54 »
Ayuntamiento de Villalcón.	10 »
Ingresado por vecinos de Villalcón, como sigue: D. Victor de la Vega, 2 pesetas; D. Baltasar Acero, 5; D. Valentín Padierna, 7'50; D. Domingo Muñoz, 10; D. Arsenio Valenceja, 5; D. Paulino Salomón, 5; Don Valentín García, 5; D. Estéban Duráñez, 2; D. Filiberto Blanco, 1; D. Martín Burgos, 1; D. Baltasar Pastor, 1, y Don Juan Garrido, 0'50.	45 »
Ayuntamiento de Polentinos.	10 »
Ingresado por vecinos de Polentinos, como sigue: D. Juan Lores, 1 peseta; D. Matias Blanco, 0'50; D. Francisco Lorenzo, 3; D. Narciso Mediavilla, 1; D. Juan Mediavilla, 0'50; D. Francisco Pérez, 0'25; D. Agustín Blanco, 0'25; Don Claudio Sordo, 0'20; D. Santiago Pérez, 0'25; D. Primitivo Sordo, 0'10; D. Francisco Pérez Abad, 0'25; D. Leandro Cuevas, 0'20; D. Santiago Sordo, 0'50; D. Doroteo Merino, 0'50; D.ª Antonia Sordo, 0'25; D. Manuel Pérez, 0'25; D. Mariano Rubio, 0'25; D. Manuel Ruesga, 0'25; D. Marcelino Gómez, 0'15; D. Robustiano Fuente, 0'10; D. Pedro Polanco, 0'25; D. Martín Fuente, 0'50; D. Calixto Celada, 0'10; D. Roque Sordo, 0'25; D. Francisco Sordo, 0'50; D. Rafael Pérez, 0'20; D. Francisco Merino, 0'25; D. Julian Ibáñez, 0'30; D.ª Victoria Abad, 0'10; D.ª Angela Abad, 0'20; Doña Pelaya Gutiérrez, 0'20; Doña Trinidad Merino, 1; D. Blas Ruesga, 0'25; D. Julian Cuevas, 0'25; D.ª Felipa Ramasco, 0'50; D. Marcos Lores, 0'50; D. Antonio Ramos, 0'25; D.ª Manuela Rueda, 0'25; Don Laureano Morán, 0'50; Don Claudio Diez, 0'10; D. Miguel Ruesga, 0'50; D.ª Josefa Ruesga, 0'20; D. Santiago Ibáñez, 1; D. José Fuente, 0'20; Don Mariano Ruesga, 0'10; Don Agustín Merino, 0'20; D. Juan Ramos, 0'25; D. Juan Sordo, 0'25; D. Pedro Merino, 0'25; D. Laureano Abad, 0'75; Don Casto Cuevas, 0'25; D. Antonio Cuevas, 0'50; D. Antonio P. Merino, 0'20; D. Froilán Gutiérrez, 0'20; D. Mariano Sordo, 0'50; D. Victor Fuente, 0'25; D. Valentín Blanco, 0'25, y D.ª Isidora Estébanez, 0'50.	22 55
D. Gervasio Alvarez.	1 »
Suma y sigue.	12688 40

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Periodo ordinario.—Tercer trimestre de 1909.

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1909 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	9248 40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	147159 73
CARGO.....	156408 13
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	141327 52
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	15080 61

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	1732 16	1006 >	2738 16
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	219446 25	121666 >	341112 25
5 Instrucción pública.....	30084 >	13526 >	43610 >
6 Beneficencia.....	9360 21	1812 03	11172 24
7 Ingresos extraordinarios.....	7704 34	5873 50	13577 84
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	>	>	>
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
13 Reintegros.....	83 60	3276 20	3359 80
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Intereses de demora.....	>	>	>
CARGO.....	268410 56	147159 73	415570 29
PAGOS.			
1 Administración provincial..	38967 33	18096 34	57063 67
2 Servicios generales.....	5464 48	3013 74	8478 22
3 Obras obligatorias.....	254 >	>	254 >
4 Cargas.....	17208 96	1328 69	18537 65
5 Instrucción pública.....	36615 32	15201 41	51816 73
6 Beneficencia.....	94023 38	72358 51	166381 89
7 Corrección pública.....	10505 94	6783 36	17289 30
8 Imprevistos.....	5655 54	2309 40	7964 94
9 Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	33796 83	8001 05	41797 88
11 Obras diversas.....	142 10	>	142 10
12 Otros gastos.....	24378 54	14235 02	38613 56
13 Resultas.....	>	>	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
15 Ampliación.....	>	>	>
16 Intereses de demora.....	>	>	>
17 Reintegros.....	>	>	>
DATA.....	267012 42	141327 52	408339 94

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 8 de Octubre de 1909.—El Depositario, Genaro Colombres.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 8 de Octubre de 1909.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Manuel García de los Ríos.

Sesión de 8 de Octubre de 1909.

La Diputación acordó aprobar la precedente cuenta, publicándose en el BOLETÍN, quedando de manifiesto los originales en la Secretaría de la Corporación para cuantos deseen examinarlos.—El Presidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAPILLAS.

La Junta municipal de asociados de esta villa en acuerdo del día 20 del mes actual, y en vista del déficit de 3 793 pesetas 61 céntimos que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1910, cumpliendo con lo dispuesto en Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y revisadas todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible á su nivelación, no obstante las economías introducidas en los gastos, y aceptados en su mayor rendimiento los ingresos, ha considerado indispensable y preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 3 793 pesetas 61 céntimos, proponiendo al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja que se haga en esta localidad, sin que exceda el gravamen del 25 por 100 del precio medio que tiene dicha especie en esta población según la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y consta de la siguiente

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 20 del mes actual para cubrir el déficit de tres mil setecientas noventa y tres pesetas sesenta y un céntimos que resulta del presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1910, á saber:

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calcula de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas Cts.	Derechos de la unidad. — Pesetas. Cts.	Producto anual calculado. — Pesetas Cts.
Paja de todas clases.....	Quintal métrico.	7587'22	2 15	> 50	3793 61

Cuyo acuerdo se publica á los efectos de reclamación prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 durante quince días, desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Capillas 30 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Julian Ramos.—El Secretario, Miguel Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLASARRACINO.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 6 del actual mes para cubrir el déficit de mil ochocientas setenta y cinco pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1910.

ESPECIES.	UNIDAD.	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio de la unidad. — Pesetas Cts.	Derechos en unidad. — Pesetas Cts.	Producto anual calculado. — Pesetas Cts.
Paja de cereales...	100 kilgms.	290.000	2 >	> 50	1450 >
Leñas de todas clases.....	Idem.....	85.000	2 >	> 50	425 >
TOTAL.....		375.000	> >	> >	1875 >

Villasarracino 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Miguel Cuadrado.—El Secretario, Felino Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Se halla terminada y expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de la contribución industrial para el año de 1910, á fin de que sea examinada por los interesados en ella comprendidos y hagan las reclamaciones que crean justas.

Santa Cecilia del Alcor 14 de Octubre de 1909.—El Alcalde, P. O., Atilano del Campo.

término de diez días, según se dispone en el art. 100 del Reglamento de dicha contribución, cuyo plazo se contará desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante el cual podrán presentar los contribuyentes comprendidos en dicha matrícula las reclamaciones que estimen justas, sin que sean atendidas las que se presenten con posterioridad.

Bárcena de Campos 9 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Mariano Abad.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

La matrícula de la contribución industrial de este término municipal formada para el próximo año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo año de 1910, se halla

de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarle cuantos vecinos lo deseen y formular cuantas reclamaciones consideren justas.

Nogal de las Huertas 9 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Fidel Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Formada por esta Alcaldía la matrícula de la contribución industrial para el año 1910, quedará expuesta al público durante los diez días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos reglamentarios.

Melgar de Yuso 12 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Saturnino Izquierdo.

Ayuntamiento constitucional de Villajimena.

Terminada la matrícula de industrial de este término, así como también las listas de edificios y solares que han de regir durante el año de 1910, se hallan expuestas al público por término de diez días la primera y ocho la segunda en la Secretaría de esta villa, á fin de que examinadas por los contribuyentes presenten las reclamaciones que vieren convenientes.

Villajimena 14 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Gregorio Diez.

Terminado el expediente de ciertos gremiales para el año próximo de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones, que se atenderán dentro del plazo marcado, pero una vez pasado aquél no se atenderá ninguna por legal que sea.

Villajimena 14 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Gregorio Diez.

Ayuntamiento constitucional de Poza de la Vega.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, con la asignación anual de 125 pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres y pobres transeúntes, pudiendo contratar separadamente con los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de treinta días, siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no se admitirán.

Poza de la Vega 20 de Octubre de 1909.—El Alcalde, P. A., El Secretario, Mariano Arroyo.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal como medio de re-

caudar el impuesto de consumos en esta localidad el arriendo á la libre venta por término de un año, que empezará el 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre del mismo año, ó sea de 1910, de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento de consumos vigente, excepto el trigo, sus harinas y el pan cocido, la subasta tendrá lugar el día siguiente al en que se cumplan diez, contados desde el día en que este anuncio se halle inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones contenidas en el pliego que desde este día se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 27.823 pesetas y 25 céntimos.

En el caso de no presentarse licitadores por todas las especies en la primera hora, ó sea de diez á once, se anunciará á continuación nueva subasta por las mismas especies divididas en dos grupos, comprendiendo el primero los aceites, jabones, carbones, sal común, carnes de todas clases y las pescas de río y mar, sus escabeches y conservas, bajo el tipo de 15.475 pesetas y 54 céntimos, y el segundo el arroz, garbanzos y sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo, paniza y sus harinas, las demás legumbres secas y sus harinas, los vinos de todas clases, vinagre, sidra, chacolí, aguardiente y alcohol y los licores, bajo el tipo de 12.347 pesetas y 71 céntimos, por término de media hora para cada uno de dichos grupos, terminando el acto á las doce.

El arriendo comprende los derechos del Tesoro, el 10 por 100 de recargo transitorio, excepto en los vinos, el 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales y los recargos municipales autorizados.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 5 por 100 de aquélla en la forma prevenida en el art. 277 del citado Reglamento y la fianza definitiva se constituirá en metálico, valores públicos ó fincas por el 15 por 100 del total á que ascienda el remate.

La subasta se verificará por pujas á la llana y éstas no serán de menor cantidad de una peseta y nunca fracción de ella.

Dueñas 20 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Juan Dueñas Dueñas.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

No habiendo dado resultado las dos subastas de arriendo á venta libre de los derechos de consumos, y con el fin de dar cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se procede al arriendo con venta á la exclusiva de las especies de líquidos, carnes, jabón y sal, comprendidas en la tarifa oficial, por el período de uno á tres años, bajo el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de ma-

nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 6 del próximo mes de Noviembre y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo total de las especies que se arriendan, con inclusión de los correspondientes recargos autorizados, que se eleva á la cantidad de 6.786 pesetas 54 céntimos.

La fianza provisional que habrá de presentarse previamente para licitar será el 4 por 100 de dicha cantidad y la definitiva consistirá en la cuarta parte del total cupo.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda el día 15 de dicho mes de Noviembre en el local designado y á la misma hora, bajo las mismas condiciones, mejorando los artículos ó especies comprendidas en los ramos que se arriendan.

Si en la segunda subasta tampoco hubiere licitadores, se celebrará una tercera y última subasta que tendrá lugar el día 24 del expresado Noviembre, en dicho local, á la misma hora señalada, bajo los mismos precios de venta que en la segunda, con la sola diferencia de ser admisibles las posturas que se hagan por las dos terceras partes del cupo total de cada ramo.

Villasarracino 23 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Miguel Cuadrado.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios que era el medio acordado en primer término por el Ayuntamiento y Junta municipal, se arriendan á venta libre por el período de un año las especies aceite, vinos de todas clases, aguardientes, alcoholes y demás licores que se consuman en este Municipio durante el año 1910, teniendo lugar la primera subasta el día 7 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial, de once á trece, bajo el tipo de mil novecientas cincuenta y tres pesetas veintiocho céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará bajo el sistema de pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las bases insertas en el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa la de depositar en el acto de la misma una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo anteriormente expresado.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda y última diez días después ó sea el 17 de Noviembre, en el mismo local y á la propia hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes, adjudicándose el remate al mejor poster sin más licitación.

Villamoronta 23 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Anastasio Vegas.

Ayuntamiento constitucional de Congosto.

Don Marcelo Santos García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Congosto.

Hago saber: Que adoptado por esta Corporación y Junta municipal como medio de realizar el impuesto de consumos el de arriendo con facultad exclusiva en la venta de las especies de vinos, carnes y aguardientes, durante el año próximo de 1910, tendrá lugar la subasta el día 7 de Noviembre del corriente año á las cuatro de su tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 1.142 pesetas 28 céntimos por derechos y recargos, según resulta del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría; se admitirán posturas por pujas á la llana que cubran el presupuesto, debiendo de advertir que será preferido el licitador que sobre cubrir el cupo total haga mejoras rebajando los precios de venta. La garantía para hacer posturas será el 5 por 100, cantidad que se podrá entregar en el acto de la subasta ante la Comisión que presida, y la fianza que habrá de depositar el que resulte arrendatario consistirá en la cuarta parte del precio del remate, cuya cantidad se depositará en metálico, papel, valores é hipoteca ó la personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Congosto 22 de Octubre de 1909.—Marcelo Santos.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito municipal y padrón de carruajes de lujo que han de regir en el año de 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por término de ocho días para oír reclamaciones, pasados los cuales sin verificarlo no se admitirá ninguna por extemporánea.

Asimismo se hace saber que está confeccionada la matrícula de subsidio industrial de esta localidad para el año próximo de 1910 y está expuesta al público por diez días para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan producir las reclamaciones que estimen justas.

Osorno 15 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Segundo Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

El repartimiento de la contribución territorial de este término municipal para el año de 1910, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de oír reclamaciones.

Becerril de Campos 14 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Francisco Reol.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL.

RESUMEN de las certificaciones de escrutinio en la elección de Diputados provinciales remitidas á esta Presidencia para insertarlas en el primer número que se publique del BOLETÍN OFICIAL conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º, art. 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

DISTRITO DE ASTUDILLO-BALTANÁS.

AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	VOTOS OBTENIDOS POR LOS DIFERENTES CANDIDATOS.					
			Sr. García Benito (José).	Sr. Muñoz Jalón (García).	Sr. Ordóñez Pascual (José).	Sr. Rodríguez Blanco (Evasio).	Sr. Santander Gallardo (Eladio).	Sr. Santoyo Anaya (Octaviano).
Alba de Cerrato.	102	87	15	85	33	55	36	32
Amayuelas de Abajo.	54	41	11	15	15	22	20	21
Amayuelas de Arriba.	67	62	»	39	39	21	41	21
Amusco.	381	258	8	94	108	156	12	140
Antigüedad.	294	220	57	129	138	84	138	84
Astudillo.	{ Casa Consistorial. 369	318	2	230	253	70	250	98
	{ Casa Escuela. 380	307	1	232	222	70	245	100
Baltanás.	{ Casa Consistorial. 316	258	82	70	182	195	115	110
	{ Escuelas. 310	262	70	80	191	181	110	114
Boadilla del Camino.	146	130	4	87	87	28	87	87
Castrillo de Don Juan.	188	132	44	13	48	55	64	38
Castrillo de Onielo.	187	157	10	124	43	111	109	35
Cevico de la Torre.	491	351	»	351	243	170	247	42
Cevico Navero.	276	224	120	90	115	127	130	90
Cobos de Cerrato.	128	92	38	35	52	35	48	14
Cordovilla la Real.	126	120	75	80	114	40	51	»
Cubillas de Cerrato.	177	136	10	95	31	83	95	19
Espinosa de Cerrato.	231	179	5	168	171	»	171	»
Hérmedes.	159	»	22	71	77	55	80	34
Herrera de Valdecañas.	165	147	57	66	70	54	71	56
Hontoria de Cerrato.	124	90	16	83	58	33	63	7
Hornillos de Cerrato.	90	60	21	24	31	29	29	26
Itero de la Vega.	125	105	14	61	65	36	67	35
Lantadilla.	240	208	»	96	96	112	96	108
Melgar de Yuso.	156	140	30	66	70	74	66	74
Palacios del Alcor.	82	78	14	40	65	40	65	10
Palenzuela.	308	194	25	127	122	144	126	2
Piña de Campos.	291	213	25	101	127	96	108	76
Población de Cerrato.	72	57	8	45	22	33	38	10
Quintana del Puente.	72	66	21	25	37	46	34	23
Reinoso.	92	65	4	16	35	49	29	23
Rivas.	113	71	17	27	45	48	21	39
Santoyo.	258	232	»	52	176	136	206	126
Soto de Cerrato.	76	75	38	67	32	36	30	»
Tabanera de Cerrato.	112	106	4	3	100	101	106	4
Támara.	164	128	22	44	104	77	26	78
Tariego.	178	175	12	96	15	132	11	112
Torquemada.	{ Calle de Afuera. 350	298	233	91	86	123	235	51
	{ Plaza. 319	250	191	72	74	97	191	52
Valbuena de Pisuerga.	57	46	18	18	36	21	21	12
Valdecañas.	81	80	31	29	40	51	49	40
Valdeolmillos.	112	97	58	26	58	64	60	25
Valdespina.	154	119	42	39	84	63	65	17
Valle de Cerrato.	138	134	»	132	63	69	65	67
Vertabillo.	184	149	75	74	74	75	74	75
Villaconancio.	123	76	23	40	45	34	39	22
Villajimena.	63	56	»	35	35	21	36	20
Villahán de Palenzuela.	143	111	5	47	57	56	55	50
Villalaco.	81	65	19	52	26	16	46	9
Villamediana.	253	201	95	25	159	121	107	14
Villaviudas.	261	216	89	135	135	141	140	8
Villodre.	52	49	1	39	39	9	47	7
Villodrigo.	80	60	24	22	32	37	30	35
TOTAL.	9220	7447	1806	4003	4475	3842	4501	2392

Además han obtenido votos: En Antigüedad, Venancio Guerra, 27.—En Castrillo de Onielo, Macario Divar, 1.—En Cobos de Cerrato, Fernando Menedero, 1.—En Herrera de Valdecañas, Albertano Ruipérez, 1; Pedro Martínez, 1.—En Piña de Campos, Mariano Cieza Fernández, 1.—En Reinoso, Teodulfo Ayuso, 1.—En Torquemada, Calle de Afuera, Pedro Cepeda, 1; Felipe Val, 1.—Plaza, Pablo Iglesias, 1.—En Valdespina, José Santander, 1.—En Villamediana, José Rodríguez, 2.

Papeletas en blanco.—En Amayuelas de Abajo, 3.—En Amusco, 6.—En Astudillo, Casa Consistorial, 2.—En Castrillo de Onielo, 10.—En Espinosa de Cerrato, 6.—En Herrera de Valdecañas, 2.—En Hornillos de Cerrato, 2.—En Piña de Campos, 3.—En Rivas, 3.—En Soto de Cerrato, 7.—En Torquemada, Calle de Afuera, 3.—Plaza 6.—En Villamediana, 5.

miel, San Miguel, D. Toribio Trigo, 6; D. Bruno Pérez, 2; D. Julian Paramio, 1; D. Fernando Rivero, 1; D. Nicolás Ceballos, 1; D. Enrique Ortíz, 1; D. Tomás Lesmes, 1, y D. Salvador Guerra, 1; en Santa María, D. Juan Rodrigo, 1; D. Oroncio Arenillas, 1; D. Toribio Trigo 2.
 Papeletas en blanco.—En Abastas, 1.—En Autillo de Campos, 11.—En Bustillo del Páramo, 1.—En Carrión de los Condes, Consistorio, 4.—Norte, 2.—En Cisneros, 6.—En Robladillo, 1.—En Villalcón, 5.—En Villarramiel, San Miguel, 15.—Santa María, 1.

DISTRITO DE PALENCIA.

AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	VOTOS OBTENIDOS POR LOS DIFERENTES CANDIDATOS.						
			Sr. Alonso y Alonso (José).	Sr. Díaz-Caneja (Juan).	Sr. Diezquijada (Manuel).	Sr. Jubete Tejerina (Guillermo).	Sr. Martínez de Azcoitia (Manuel).	Sr. Revilla Ibarra (Angel).	
Ampudia.	380	315	68	186	185	183	179	>	
Autilla del Pino.	227	191	65	91	130	113	104	14	
Baños de Cerrato.	154	84	>	49	46	71	62	>	
Becerril de Campos.	{ Ayuntamiento.	357	280	34	169	183	198	183	>
	{ Pósito.	299	222	24	126	140	169	144	>
	{ Ayuntamiento, Sección 1. ^a	270	194	87	85	85	86	96	>
Dueñas.	{ Ayuntamiento, Sección 2. ^a	245	180	95	63	71	73	66	>
	{ San Agustín.	458	294	132	135	130	141	135	>
Fuentes de Valdepero.		230	184	26	94	182	107	121	>
Husillos.		110	96	>	72	72	72	72	>
Magaz.		175	135	79	93	43	63	59	>
Manquillos.		74	57	>	42	42	42	42	>
Monzón.		176	133	39	59	67	71	71	>
	{ Consistorio, Sección 1. ^a	381	260	89	138	123	113	160	16
	{ Consistorio, Sección 2. ^a	415	295	58	150	143	138	185	60
	{ Hospital, Sección 1. ^a	296	217	75	137	92	87	124	3
Palencia.	{ Hospital, Sección 2. ^a	425	279	79	170	152	137	170	5
	{ Escuelas, Sección 1. ^a	421	334	86	201	168	159	248	31
	{ Escuelas, Sección 2. ^a	378	276	70	137	114	115	165	51
	{ Mercado Viejo, Sección 1. ^a	370	244	58	157	107	115	153	4
	{ Mercado Viejo, Sección 2. ^a	370	274	100	163	117	101	171	14
Pedraza de Campos.		137	109	32	15	67	74	71	>
Perales.		92	69	1	49	49	48	58	>
Revilla de Campos.		57	50	3	33	38	37	36	>
Santa Cecilia del Alcor.		61	49	18	23	28	26	21	>
Torremormojón.		119	81	2	57	63	61	50	>
Valoria del Alcor.		95	79	9	54	60	58	56	>
Villalobón.		107	92	25	38	70	66	52	>
Villamartín de Campos.		94	83	26	48	79	48	48	>
Villamuriel de Cerrato.		397	293	84	161	169	148	162	2
Villaumbrales.		211	176	>	119	119	171	119	>
TOTAL.		8694	5725	1464	3114	3134	3091	3385	200

NOTA. No se han recibido datos de Grijota y se manda Comisionado á recogerlos.

Además han obtenido votos: En Becerril de Campos, Ayuntamiento, Aniano Masa, 34; Francisco Simón Nieto, 23.—Pósito, Aniano Masa, 24; Francisco Simón Nieto, 22; Natalio Redondo, 1.—En Dueñas, Ayuntamiento, Sección 1.^a, Aniano Masa, 1; Francisco Simón Nieto, 1; José Gordaliza, 1.—Sección 2.^a, Aniano Masa, 1.—San Agustín, Aniano Masa, 1; Francisco Simón Nieto, 1; Eugenio Mediavilla, 1; Casiano Rodríguez, 1.—En Fuentes de Valdepero, Aniano Masa, 19.—En Monzón, Juan Alonso, 1; Emilio Gutiérrez, 2; Modesto Simón, 1.—En Palencia, Consistorio, Sección 1.^a, Alejandro Lesmes, 1; Rodrigo Soriano, 1; Julio Cejador, 1.—Hospital, Sección 2.^a, Alejandro Lerroux, 4; Juan Sol y Ortega, 2; Félix Azati, 1; Antonio García Quejido, 1; Antonio Tejedor, 1.—En las Escuelas, Sección 2.^a, Aniano Masa, 1; Alejandro Lerroux, 2; Juan Sol y Ortega, 2; Rodrigo Soriano, 2; José María Grajal, 2; Jesús Revilla, 1; Zacarías Herrero, 1; Damián García, 1.—En el Mercado Viejo, Sección 1.^a, Jaime de Borbón, 1; Antonio García Quejido, 1; Julio Cejador, 2; Matías Peñalba, 1; Marceliano Castrillejo, 1.—En el Mercado Viejo, Sección 2.^a, Julio Cejador, 3; Ferrer de Antón, 2.—En Pedraza de Campos, Aniano Masa, 3; Pedro Martín, 1.—En Villalobón, Aniano Masa, 1.

Papeletas en blanco.—En Ampudia, 2.—En Autilla del Pino, 3.—En Dueñas, Ayuntamiento, Sección 2.^a, 1.—En San Agustín, 3.—En Magaz, 6.—En Manquillos, 1.—En Palencia, Hospital, Sección 2.^a, 5.—En Torremormojón, 1.

Palencia 26 de Octubre de 1909.—El Presidente, Juan Gago de la Torre.

